

República de Colombia



**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y LOS SABERES**

0456

RESOLUCIÓN NÚMERO

(20 marzo de 2026)

Por la cual se modifica el Manual de Condiciones específicas del Portafolio del Programa Nacional de Estímulos vigencia 2026 del Sistema Nacional de Convocatorias Públicas, Artísticas y Culturales - SINAC, en el sentido de excluir la "Beca Honorífica "Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y Victoria Delgado" del Programa Nacional de Estímulos 2026 y se dictan otras disposiciones.

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y
LOS SABERES**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023, en el artículo 18 del Decreto 2120 de 2018 modificado por el Decreto 1590 de 2024, los artículos 4 y 5 numerales 19 y 36 de la Resolución 1851 del 21 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0296 del 26 de febrero de 2026, ordenó la apertura de la Convocatoria "*Portafolio del Programa Nacional de Estímulos vigencia 2026 del Sistema Nacional de Convocatorias Públicas, Artísticas y Culturales - SINAC*" y adoptó las condiciones específicas de participación, las cuales se encuentran contenidas en el Manual de Condiciones Específicas de Participación del Portafolio del Programa Nacional de Estímulos vigencia 2026 de la Convocatoria (en adelante Manual), documento que hace parte integral de dicha resolución.

Que el Portafolio del Programa Nacional de Estímulos vigencia 2026 constituye un mecanismo de fomento orientado a fortalecer los procesos artísticos, culturales y patrimoniales, mediante la asignación de estímulos a través de convocatorias públicas.

Que, en el marco del citado portafolio, fue incluida la "Beca Honorífica "Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y Victoria Delgado", como una medida asociada al cumplimiento del acuerdo amistoso en el caso 12.636, adelantado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Que la "Beca Honorífica "Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y Victoria Delgado" fue concebida como una medida de reparación cultural y de satisfacción, para acatar el Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones suscrito por el Estado colombiano el 5 de abril de 2024 (en adelante, el "Acuerdo de Cumplimiento"), derivado del Informe de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹, en el cual se

¹ Informe de Fondo No 300/20, el 29 de octubre de 2020. Responsabilidad del Estado y recomendaciones en el caso 12.636 EDGAR QUIROGA, GILDARDO FUENTES Y VICTORIA DELGADO ANAYA - COLOMBIA. La CIDH recomendó al Estado colombiano: 1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción.

Continuación Resolución: *"Por la cual se modifica el Manual de Condiciones específicas del Portafolio del Programa Nacional de Estímulos vigencia 2026 del Sistema Nacional de Convocatorias Públicas, Artísticas y Culturales – SINAC, en el sentido de excluir la "Beca Honorífica "Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y Victoria Delgado" del Programa Nacional de Estímulos 2026 y se dictan otras disposiciones"*

reconoció la responsabilidad internacional por la desaparición forzada de Edgar Quiroga y Gildardo Fuentes en noviembre de 1999, así como por el secuestro y asesinato de Victoria Anaya en 2001.

Que, en el marco de dicho Acuerdo de Cumplimiento, el Estado colombiano reconoció su responsabilidad internacional y se establecieron diversas medidas de reparación, entre ellas, medidas pecuniarias, de satisfacción, de justicia, de búsqueda, garantías de no repetición y medidas de rehabilitación, así como el correspondiente mecanismo de verificación de su cumplimiento por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que, en desarrollo del referido Acuerdo de Cumplimiento, el Estado colombiano y la parte peticionaria acordaron, entre otras acciones de reparación, la implementación de dos estímulos de literatura denominados "*Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y Victoria Delgado*", para cuya estructuración se estableció que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes debía adelantar un proceso de concertación con los representantes y familiares de las víctimas, con el fin de construir conjuntamente los términos de dicha medida.

Que, en desarrollo de dicho acuerdo, el Estado colombiano reconoció su responsabilidad internacional y estableció medidas de reparación, dentro de las cuales se dispuso la creación de estímulos condicionados a un proceso de concertación previa con los familiares y representantes de las víctimas, bajo verificación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Dirección de Poblaciones, adelantó el diseño de la mencionada beca; la cual fue publicada el 26 de febrero de 2026 en el Portafolio del Programa Nacional de Estímulos, sin que se hubiera surtido previamente la socialización de este estímulo con la representación de las víctimas, conforme a lo acordado.

Que la obligación de concertación previa constituye un elemento esencial para la validez y cumplimiento de la medida de reparación, en tanto que el componente de socialización es parte fundamental de la misma, en este orden, el Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones de la CIDH reviste de carácter vinculante para el Estado Colombiano en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia de tutela T-306 de 2021, estableció que las medidas de reparación deben construirse bajo un enfoque de *acción sin daño*, la cual se centra en la participación efectiva de las víctimas, precisando que dicha participación constituye un componente estructural de la reparación y no un elemento accesorio, en la medida en que permite garantizar su dignidad y el carácter transformador de las medidas adoptadas.

Que, en ese mismo sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia de tutela T-410 de 2024 reiteró que las autoridades deben adoptar un enfoque reforzado de protección en la implementación de medidas de reparación, asegurando que estas sean adecuadas, pertinentes y acordes con las condiciones reales de las víctimas, bajo criterios de debida diligencia reforzada.

Que, conforme a lo anterior, la ausencia de socialización del diseño final de la medida de reparación "Beca Honorífica "Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y Victoria Delgado", impide garantizar su idoneidad como mecanismo de reparación simbólica, al no asegurar que responda a las expectativas, necesidades y procesos de dignificación de las víctimas.

Que el enfoque de acción sin daño, desarrollado en el ámbito de las políticas públicas de atención y reparación a víctimas y definido por la Comisión para el Esclarecimiento

Continuación Resolución: *"Por la cual se modifica el Manual de Condiciones específicas del Portafolio del Programa Nacional de Estímulos vigencia 2026 del Sistema Nacional de Convocatorias Públicas, Artísticas y Culturales – SINAC, en el sentido de excluir la "Beca Honorífica "Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y Victoria Delgado" del Programa Nacional de Estímulos 2026 y se dictan otras disposiciones"*

de la Verdad, establece que toda intervención institucional debe orientarse a evitar la generación de impactos negativos o la profundización de las afectaciones existentes.

Que, en ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que las autoridades deben actuar con debida diligencia reforzada en la implementación de medidas de reparación, evitando decisiones que, aun siendo formalmente válidas, resulten materialmente inadecuadas o desconectadas de las condiciones y expectativas de las víctimas, pues ello puede comprometer el cumplimiento efectivo de sus derechos.

Que, bajo este marco, la falta de socialización previa en el diseño e implementación de la medida objeto del presente estímulo impide garantizar que la misma responda a las necesidades, expectativas y procesos de reparación de las víctimas, lo cual afecta su idoneidad como mecanismo de reparación simbólica y participativa.

Que, en el caso concreto, la continuidad de la convocatoria en las condiciones actuales genera un riesgo cierto de incumplimiento del acuerdo de cumplimiento asumido por el Estado colombiano, así como de afectación al objeto reparador de la medida, pudiendo incluso derivar en escenarios de revictimización.

Que el Director de Poblaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, puso en conocimiento la situación relacionada con la mencionada beca, razón por la cual se citó a Comité de Coordinación Técnica del Sistema Nacional de Convocatorias Públicas Artísticas y Culturales - SINAC el día 16 de marzo de 2025 en el cual se indicó que no se estaría garantizando plenamente el principio de participación efectiva ni el de satisfacción de las víctimas, razón por la cual se propuso al Comité evaluar la exclusión del estímulo.

Que, posteriormente el día 19 de marzo de 2026 se convocó al Comité de Direccionamiento Estratégico del Sistema Nacional de Convocatorias Públicas Artísticas y Culturales - SINAC, instancia en la cual, una vez analizada la situación del estímulo, sus miembros votaron de manera favorable la exclusión de la "Beca Honorífica "Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y Victoria Delgado" del Portafolio del Programa Nacional de Estímulos vigencia 2026.

Que, en atención a lo anterior, resulta necesario adoptar medidas correctivas que permitan garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado colombiano, así como preservar la finalidad de la medida de reparación.

Que, en este sentido, la exclusión de la "Beca Honorífica "Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y Victoria Delgado" del Portafolio del Programa Nacional de Estímulos vigencia 2026 constituye una acción necesaria, idónea y proporcional, orientada a corregir un defecto estructural en su formulación, sin que ello implique el abandono de la medida de reparación, sino su reorientación para garantizar su adecuada implementación.

Que los participantes en el estímulo denominado "Beca Honorífica "Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y Victoria Delgado", del Portafolio del Programa Nacional de Estímulos vigencia 2026, no han consolidado una situación jurídica particular y concreta, en tanto la convocatoria se encuentra en etapa de postulaciones y no ha avanzado a las fases de evaluación o selección, razón por la cual los interesados únicamente ostentan una expectativa legítima de participación y no un derecho adquirido.

Que, en ese sentido, la participación en la convocatoria genera únicamente una mera expectativa, en la medida en que el hecho de postularse no otorga derecho alguno a ser seleccionado como ganador, sino tan solo la posibilidad eventual de serlo, conforme a las reglas del proceso.

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-242 de 2009, ha señalado *"Las meras expectativas consisten en probabilidades de adquisición futura de un derecho que, por no haberse consolidado, pueden ser reguladas por el*

Continuación Resolución: "Por la cual se modifica el Manual de Condiciones específicas del Portafolio del Programa Nacional de Estímulos vigencia 2026 del Sistema Nacional de Convocatorias Públicas, Artísticas y Culturales – SINAC, en el sentido de excluir la "Beca Honorífica "Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y Victoria Delgado" del Programa Nacional de Estímulos 2026 y se dictan otras disposiciones"

Legislador, con sujeción a parámetros de justicia y de equidad. En las meras expectativas, resulta probable que los presupuestos lleguen a consolidarse en el futuro, sin que ello implique la existencia de un derecho exigible."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29 "Información adicional" del Manual, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se encuentra expresamente facultado para aclarar o modificar el Manual de condiciones generales de participación del SINAC y los Manuales de Condiciones Específicas cuando las circunstancias así lo requieran, debiendo divulgar dichas modificaciones a través de los medios disponibles, por lo tanto, cualquier modificación al Manual cuenta no solo con habilitación expresa, sino que hace parte del marco regulatorio y de las condiciones que rigen la convocatoria, asegurando su publicidad y respeto riguroso a los principios legales y administrativos aplicables.

Que, en consecuencia, se hace necesario excluir la Beca Honorífica "Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y Victoria Delgado" del Programa Nacional de Estímulos 2026, en tanto no se han agotado las instancias de concertación requeridas para la definición integral de la medida de reparación, ni se cuenta con la consolidación de las condiciones técnicas definitivas que garanticen su adecuada implementación y cumplimiento.

Que, en este sentido, la exclusión de la convocatoria resulta necesaria para asegurar el cumplimiento efectivo del compromiso asumido por este Ministerio, a partir del desarrollo integral que conlleva la concertación y su debida socialización con los representantes de las víctimas y, en consecuencia, avanzar en la estructuración de la convocatoria en condiciones acordes con dicho proceso, garantizando su claridad, viabilidad y correcta ejecución.

Que, en armonía con las reglas de participación del Programa Nacional de Estímulos y con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica, la transparencia y el adecuado desarrollo de las demás convocatorias que integran el portafolio, las cuales no pueden verse afectadas por las inconsistencias advertidas, se hace necesario adoptar la presente decisión, en aras de garantizar la continuidad ordenada del portafolio; sin perjuicio de que los interesados y postulantes en la presente convocatoria puedan participar en los demás estímulos ofertados en el marco del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.-: Modificación. Modificar el Manual de Condiciones Específicas del Portafolio del Programa Nacional de Estímulos vigencia 2026 del Sistema Nacional de Convocatorias Públicas Artísticas y Culturales - SINAC, adoptado por la Resolución No. 0296 del 26 de febrero de 2026, en el sentido de excluir la "Beca Honorífica "Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y Victoria Delgado", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2.-: Devolución de propuestas. El Grupo de Convocatorias y Estímulos a las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá realizar los trámites pertinentes para la devolución de las propuestas presentadas en el marco del estímulo objeto de exclusión - "Beca Honorífica "Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y Victoria Delgado", informando de manera clara y motivada las razones que sustentan la presente decisión.

Artículo 3.-: Desactivación en plataforma. Ordenar al Grupo de Convocatorias y Estímulos a las Culturas, las Artes y los Saberes adelantar las acciones necesarias para la desactivación del estímulo objeto de exclusión - "Beca Honorífica "Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y Victoria Delgado", en la plataforma del Sistema Nacional de Convocatorias Públicas Artísticas y Culturales - SINAC.

Continuación Resolución: "Por la cual se modifica el Manual de Condiciones específicas del Portafolio del Programa Nacional de Estímulos vigencia 2026 del Sistema Nacional de Convocatorias Públicas, Artísticas y Culturales – SINAC, en el sentido de excluir la "Beca Honorífica "Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y Victoria Delgado" del Programa Nacional de Estímulos 2026 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4.-: Las demás disposiciones contenidas en el "Manual de Condiciones Específicas del Portafolio del Programa Nacional de Estímulos vigencia 2026 del Sistema Nacional de Convocatorias Públicas, Artísticas y Culturales - SINAC" continúan vigentes y sin modificaciones adicionales a las efectuadas mediante el presente acto administrativo.

Artículo 5.-: Remítase desde la Secretaría General copia del presente acto administrativo a la Dirección de Poblaciones y al Grupo de Convocatorias y Estímulos a las Culturas, las Artes y los Saberes, para lo de su competencia.

Artículo 6.-: Comunicación. Comuníquese desde el Grupo de Convocatorias y Estímulos a las Culturas, las Artes y los Saberes, el contenido del presente acto administrativo a los postulantes de la Beca Honorífica "Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y Victoria Delgado", de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



Artículo 7.-: Publicación. El presente acto administrativo, deberá ser publicado por el Grupo de Convocatorias y Estímulos a las Culturas, las Artes y los Saberes en la página web del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del micrositio dispuesto para tal efecto.





Artículo 8.-: Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y frente a la misma no procede recurso.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 marzo de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Aprobó: Oscar Javier Fonseca Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Liliana Camargo Urrea, Coordinadora Grupo de Convocatorias y Estímulos a las Culturas, las Artes y los Saberes 

Revisó: Oswaldo H. Pinto García, Coordinador G. Asesoría Legal, conceptos, D.P y Agenda Legislativa 
María Camila Mora Acosta, Abogada Secretaría General 
Nataly Johanna Cubillos Pinzón, Abogada Oficina Asesora Jurídica 
Diego Jaramillo, Abogado Oficina Asesora Jurídica 

Proyectó: Diana Cortés - Abogada contratista, Convocatorias y Estímulos a las Culturas, las Artes y los Saberes 